



Municipalidad Provincial
De Sullana

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 01119-2017/MPS.

Sullana, 24 de agosto del 2017.

VISTO: El Expediente N° 022762 de fecha 25 de julio del 2017, presentado por el Servidor Municipal Alejandro Silupu Carreño, mediante el cual solicita Ejecución y Cumplimiento de Acto Administrativo – Resolución de Alcaldía N° 0641-2006/MPS-A de fecha 17.05.2016 y Liquidación de Devengados correspondientes:

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Sullana, de acuerdo al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es una entidad de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0641-2006/MPS de fecha 17.05.2016, en su Artículo Primero, se resuelve Declarar fundada en parte la solicitud del Servidor Alejandro Silupú Carreño, disponiendo su incorporación a la carrera administrativa en el Grupo Técnico C, desestimando su pretensión en el extremo de Cambio de obrero al Grupo Profesional E y en su Artículo Segundo: Dispóngase a los Órganos de la Municipalidad Provincial de Sullana la ejecución de la presente Resolución;

Que, posteriormente la Municipalidad Provincial de Sullana, representada por la Procuraduría Municipal, interpuso demanda de nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 0641-2006/MPS-A de fecha 17.05.2006, proceso seguido ante el Juzgado Mixto Transitorio de Sullana, aperturándose el expediente N° 00281-2009-03101-JR-CI-02. El proceso terminó en última instancia Casación N° 1847-2016 – Sullana, de fecha 15.09.2015, declarándose improcedente el recurso de Casación interpuesto por la Municipalidad Provincial de Sullana, contra la Sentencia de Vista de fecha 16.06.2015. Regresados los autos al Juzgado de Origen se emite la Resolución N° 33, del 15.07.2017, en donde se resuelve cúmplase con lo ejecutoriado por el superior en grado y en consecuencia se dispone el archivamiento del expediente en el modo y forma de ley, remitiéndose al archivo central para tal fin;

Que, mediante documento del visto presentado por el Servidor Municipal Alejandro Silupú Carreño, solicita las siguientes pretensiones:

- Ejecución de la Resolución de Alcaldía N° 0641-2006/MPS-A, de fecha 17/05/2006, de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo disponiendo al suscrito la incorporación en el Grupo Ocupacional Técnico "C" en la planilla de remuneraciones de empleados.
- Se proceda a practicar la liquidación de devengados dejados de percibir producto del cambio del grupo ocupacional, liquidación que debe realizarse de acuerdo a las remuneraciones del "homólogo" señor Rolando Ruiz Madrid.
- La liquidación de intereses legales

Que, la Subgerencia de Recursos Humanos mediante el Informe N° 0836-2017/MPS-SG.RRHH de fecha 31.07.2017, solicita informe legal respecto a la ejecución y cumplimiento de acto administrativo contenido en la Resolución de Alcaldía N° 0641-2006/MPS-A de fecha 07.05.2006, respecto del trabajador Alejandro Silupú Carreño;

Que, es menester indicar que habiéndose desamparado en sede judicial la pretensión de la Municipalidad Provincial de Sullana (Que se declare la Nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución de Alcaldía N° 0641-2006/MPS de fecha 17.05.2006) mantiene plena vigencia, así como todos sus efectos, esto es, disponer a favor del servidor Alejandro Silupú Carreño su incorporación a la Carrera Administrativa en el Grupo Ocupacional Técnico C;

Que, el administrado, amparado en el artículo 2°, inciso 20) de la Constitución Política, "que establece como derecho de toda persona aquel referido a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, lo que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal bajo responsabilidad", presenta ante la municipalidad la solicitud contenida en el expediente del visto, la misma que contiene varias pretensiones, por lo que corresponde a la entidad evaluar si en sede administrativa es amparable o no cada una de ellas;

Que, esta obligación de la autoridad competente dar al interesado una respuesta también por escrito, en el plazo legal y bajo responsabilidad, confiere al derecho de petición mayor solidez y eficacia e implica, entre otros, los siguientes aspectos: a) admitir el escrito en el cual se expresa la petición; b) exteriorizar el hecho de la recepción de la petición; c) dar el curso correspondiente a la petición; d) resolver, motivándola de modo congruente con lo peticionado, y e) comunicar al peticionante lo resuelto;

Que, pues bien entrando al tema de fondeo vemos que respecto a la primera pretensión (Ejecución de la Resolución N° 0641-2006/MPS-A, de fecha 17.05.2006, que dispone la incorporación del administrado en el Grupo Técnico "C" en la planilla de remuneraciones de empleados), cabe indicar que al haber perdido la Municipalidad el proceso en

...///



Municipalidad Provincial
De Sullana

VIENEN RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 01119-2017/MPS.

Sede judicial sobre el acto administrativo contenido en la Resolución de Alcaldía N° 0641-2006/MPS-A, de fecha 17.05.2006, mantiene plena vigencia la citada resolución, también se mantienen todos los efectos legales de la misma. En razón de ello resulta amparable esta pretensión del administrado Alejandro Silupú Carreño en sede administrativa, debiendo los órganos que corresponden dar cumplimiento a lo resuelto en la Resolución de Alcaldía N° 0641-2006/MPS-A, incorporándolo en el grupo ocupacional Técnico "C";

Que, respecto a la Segunda y Tercera pretensión (Prácticas la liquidación de devengados dejados de percibir producto del cambio del grupo ocupacional, de acuerdo a las remuneraciones del "homólogo" Señor Rolando Ruiz Madrid; y, el pago de intereses legales) cabe indicar que en principio no existe mandato judicial que ordena a la Municipalidad el cumplimiento de dichas pretensiones, es más, téngase en cuenta que en el Expediente N° 00281-2009-0-3101-JR-CI-02, mediante Resolución N° 33, del 15.07.2017, en el considerando 11, el Juzgado desestima esta y otras pretensiones similares a las que nos ocupa en este ítem, y así se ve reflejado en el numeral 1 de la citada resolución;

Que, en segundo término, corresponde señalar que Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, en su Tercera Disposición Transitoria, establece:

Tercera.- En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente:
"b) Queda prohibida la recategorización y/o modificación de plazas, que se orienten al incremento de remuneraciones, por efecto de la modificación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP y/o del Presupuesto -CAP y/o del Presupuesto Analítico de Personal - PAP, el incumplimiento de lo dispuesto en el presente literal genera la nulidad de la acción de personal efectuado, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la Entidad, así como de su Titular";

Que, por su parte, la Ley N° 30518, Ley Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, en su artículo 6°, prescribe:

"Artículo 6, Ingresos de personal

Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

Que, de igual manera, la Ley N° 28652 Ley de presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2006(año en que se emite la Resolución de Alcaldía N° 0641-2006/MPS) en su Artículo 8°, estableció:

"Artículo 8°.- Disposiciones de austeridad Las Entidades deben aplicar obligatoriamente durante la ejecución del presupuesto, las siguientes disposiciones de austeridad independientemente de la fuente de financiamiento: a) Queda prohibido el reajuste o incremento de remuneraciones, así como la aprobación de las escalas remunerativas, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones y beneficios de toda índole cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo, fuente de financiamiento. Asimismo queda prohibido el incremento de los incentivos laborales que se otorgan a través del CAFAE. Dicha prohibición incluye el incremento de remuneraciones, que pudieran efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las respectivas escalas remunerativas; así como aquellos incrementos que se han autorizado dentro de dicho rango y que no se hubieran hecho efectivos a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley";

Que, en razón de todos los apartados normativos descritos anteriormente, se tiene que la pretensión del administrado de practicar la liquidación de devengados dejados de percibir producto del cambio de grupo ocupacional, de acuerdo a las remuneraciones del "homólogo" señor Rolando Ruiz Madrid, así como el pago de intereses legales deviene en improcedente, debiendo emitirse acto resolutorio en ese sentido;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Proveído N° 0351-2017/MPS-GAJ de fecha 18.08.2017, recomienda lo que detallo:

- 1.- Que, se declare fundado en parte la solicitud del administrado Alejandro Silupú Carreño, ingresado con Expediente N° 022762 del 25.07.2017, en el extremo de su incorporación en el Grupo Ocupacional Técnico "C" en la planilla de remuneraciones de empleados.
- 2.- Que, se declare improcedente la pretensión de practicar la liquidación de devengados dejados de percibir producto del cambio de grupo ocupacional, de acuerdo a las remuneraciones del "Homólogo" Señor Rolando Ruiz; así como el pago de intereses legales.
- 3.- Que, se emita el acto resolutorio, conforme a Ley;

...///



Municipalidad Provincial
De Sullana

VIENEN RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 01119-2017/MPS.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 0954-2017/MPS-SG.RR.HH de fecha 21.07.2017, solicita información a la Procuraduría Pública Municipal del estado del expediente N° 00281-2009-0-3101-JR-CI-02;

Que, la Procuradora Pública Municipal mediante el Informe N° 0513-2017/MPS-PPM de fecha 23.08.2017 de fecha 23.08.2017, indica que el proceso judicial incoado por Silupú Carreño Alejandro, se encuentra en calidad de cosa juzgada, esto es que se ha agotado las actuaciones judiciales al emitirse la Casación N° 1847-2016, debiendo cumeandato judicial en los términos que se exponen en las Resoluciones N° 21 de fecha 27.11. 2013 de fecha 16.11.2015 en virtud en el Artículo 4 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el D.S. N° 017-93-JUS.

Que, la Subgerencia de Recursos Humanos mediante el Informe N° 964-2017-SG-RRHH de fecha 24.08.2017, remite los actuados para la emisión del documento resolutivo.

Que, en virtud a lo indicado es necesario dictar las acciones correspondientes; y

Estando a lo informado por la Subgerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Asesoría Jurídica, Procuraduría Pública Municipal y a lo dispuesto por el Despacho de Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADO** en parte la solicitud del administrado **ALEJANDRO SILUPÚ CARREÑO**, por lo tanto cúmplase lo resuelto en la Resolución de Alcaldía N° 641-2006/MPS al haberse agotado la vía jurisdiccional.

Artículo Segundo.- Declarar **IMPROCEDENTE** la pretensión de practicar la liquidación de devengados dejados de percibir producto del cambio de grupo ocupacional, de acuerdo a las remuneraciones del "Homólogo" Señor Rolando Ruiz; así como el pago de intereses legales.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Med. Guillermo Carlos Távora Polo
ALCALDE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Abog. Rosa Kelly Ludeña Chinchay
Secretaría General